



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-032

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por DARIO DE JESÚS JIMÉNEZ contra COLPENSIONES, por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia que resuelve las excepciones de mérito de conformidad con el auto N° 1025 del 19 de noviembre de 2020, que ordenó cumplimiento a lo resuelto por el superior, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación del crédito y costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 029, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 04 de marzo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de crédito y costas en el proceso ejecutivo laboral promovido por DARIO DE JESÚS JIMÉNEZ contra COLPENSIONES

Crédito y costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de DARIO DE JESÚS JIMÉNEZ:

Intereses moratorios del art. 141 Ley 100/93	\$15.001.492
Indexación	\$562.232
Costas proceso ejecutivo	\$547.410
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$16.111.134

Medellín, 3 de marzo de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DARIO DE JESÚS JIMÉNEZ contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación del crédito y costas que antecede.

Advierte igualmente el despacho solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado demandante mediante correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2020, en el que denuncia como medida cautelar de embargo la cuenta bancaria **65283208570** que posee la ejecutada Colpensiones en la entidad financiera Bancolombia.

Procede el despacho a resolver la solicitud antes mencionada, ORDENANDO se embarguen los dineros de la cuenta N° **65283208570** que la entidad demandada Colpensiones posee en la institución financiera Bancolombia. Advirtiéndole que:

No es la entidad ejecutada o demandada, ni la entidad bancaria quienes determinan el carácter de inembargable de los recursos depositados en la cuenta denunciada como medida cautelar de embargo y decretada por este despacho. Esta calidad está dada por la Ley. Ahora bien, es cierto que la cuenta bancaria decretada por el despacho como medida cautelar se encuentra habilitada para aplicar embargos, tal y como la misma entidad ejecutada lo manifiesta mediante escrito del 2 de julio de 2014 en respuesta al oficio 113 dirigido al juzgado cuarto laboral del circuito de descongestión para procesos ejecutivos de Medellín, se extrae fragmento pertinente:

... si la medida cautelar prosigue y es necesario aplicar el embargo, la Gerencia Nacional de Tesorería de Colpensiones dispone de la siguiente cuenta donde habrá suficiencia de recursos para cumplir la totalidad del embargo ordenado. BANCOLOMBIA Cuenta N° **65283208570**. Así podemos garantizar que se cumpla la medida de embargo y que con esta no se afecte el pago de pensionados en los demás bancos por donde se pagan las pensiones.

De esta forma la Gerencia Nacional de Tesorería busca dar cumplimiento pleno a las medidas ordenadas por su Juzgado...

Según lo anterior, Colpensiones ha destinado la cuenta objeto de medida de embargo para dar cumplimiento pleno a las medidas ordenadas por los despachos judiciales sin afectar el pago de las mesadas correspondientes a los pensionados y demás de la seguridad social.

Se limita entonces el embargo en cuantía que asciende a **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.111.134)**.

Por otra parte enfatiza el despacho que se libraré el respectivo oficio de embargo, una vez se encuentre en firme y ejecutoria la suma liquidada como crédito ejecutivo en el presente auto, advirtiendo que se libraré comunicación de Embargo a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que de la cuenta N° **65283208570** se embargue la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.111.134)** y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012032021 del BANCO AGRARIO, a nombre de este despacho.

Apórtese copia del acta de audiencia de decisión de excepciones, la decisión del Tribunal Superior de Medellín resolviendo el recurso de apelación interpuesto y de la liquidación del crédito debidamente ejecutoriada con el oficio dirigido a la entidad financiera, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 029, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 04 de marzo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 01 de marzo de 2022										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	1	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LILIANA MARIA JARAMILLO CADAVID																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP COLFONDOS SA.																			
Asistente(s):		LILIANA MARIA JARAMILLO CADAVID - Demandante JHON JAIR DUQUE RICO – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN – Apoderado(a) y RL AFP COLFONDOS																			

1. RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE FÍSICO

AUTO: De manera oficiosa se ordena la reconstrucción parcial del expediente en los términos del art. 126 del CGP. Los apoderados de las partes renuncian a términos de notificación y ejecutoria y aportaron las piezas procesales faltantes. Se corre traslado del expediente reconstruido parcialmente y los apoderados se dan por enterados y no presentan oposición.

2. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc 07, fls.1			

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

4. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. ○ Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: saldos de la CAI, cuotas de administración, rendimientos financieros, indexación de las condenas.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

8. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante LILIANA MARIA JARAMILLO CADAVID del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a COLFONDOS. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a COLFONDOS. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2022.
_____ SECRETARIA